

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: DE LA CONCEPCIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL A LA PRÁCTICA EN MÉXICO

Patricia Ordoñez León¹

RESUMEN: La responsabilidad institucional desde hace ya varios años ha constituido una de las preocupaciones en el ámbito internacional y nacional, en México se han creado mecanismos tendientes a regular y penar el incumplimiento de dichas responsabilidades, en este trabajo se busca partir de las definiciones jurídicas aportadas para realizar una crítica objetiva de las funciones de las instituciones judiciales en el particular caso de México.

ABSTRACT: Since several years, the institutional responsibility has been one of the concerns in the international and national level, mechanism shave been created to regulate and punish the breach of those responsibilities in Mexico, in this work seeks to make an objective review of the functions of judicial institutions in the particular case of Mexico based on legal definitions provided.

PALABRAS CLAVE:

Responsabilidad Institucional, Ética Judicial, Sistema Judicial, Administración de Justicia.

DESCRIPTORS:

Institutional responsibility, Judicial ethics, Judicial system, Administration of Justice.

SUMARIO:

1. Funcionamiento del sistema de justicia
2. Eficacia del sistema de administración de justicia
3. Del respeto a la administración de justicia
4. Ética profesional de los servidores de la administración de justicia en México
5. Conclusiones

¹Profesora Investigadora orientada al estudio de los Derechos Humanos, de la Universidad Juárez Autónoma de México, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Previo al tema que en esta ocasión se trata debemos dejar como base cuál es la responsabilidad de las instituciones en el ámbito del pensamiento.

En un primer momento se nos presenta la idea de la responsabilidad que es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o en ocasiones por otro, una pérdida causada, por el mal inferido o por el daño originado, asumiendo, en su caso, las consecuencias de un acto consciente y voluntario a fin de resarcir por un daño causado, o bien, por el simple hecho de cumplir con las obligaciones que han sido impuestas a raíz de un relación de compromiso. Es así que podemos aducir que dicha responsabilidad trasladada al campo de las instituciones corresponde al cabal cumplimiento de aquellas obligaciones que le han sido otorgadas y que, en determinado caso, debe responder por los daños causados en razón del cumplimiento o incumplimiento de estas.

No obstante lo anterior los órganos encargados de administrar justicia como instituciones tienen un alcance especial por cuanto hace a su relación con la sociedad, puesto que, su encomienda más allá de una simple labor da sentido a la implementación de un sistema de justicia y válida en un sentido subjetivo el quehacer jurisdiccional y el estado de derecho. De la relación directa de los impartidores de justicia y quienes acuden a él nacen responsabilidades tácitas, y que en algunos casos han sido o fueron incluidas en un determinado momento en parte de la legislación vigente nacional como se desglosará en las subsecuentes líneas, mismas que podríamos catalogar como parte de la *responsabilidad institucional*, que pese a no contar con una definición formal puede notarse claramente el alcance de la misma dejándose notar en su percepción por sobre su definición.

Para la que expone, la responsabilidad institucional puede ser definida, desde un particular punto de vista, como la obligación ética

que cada profesional debe tener para con la institución en la que labora, realizando sus funciones o encomiendas con apego a la moralidad y principios propios de la impartición de justicia encaminados a la eficacia y eficiencia del aparato jurídico, incluso yendo más allá de su encomienda para procurar y fomentar el respeto a la persona humana y los derechos fundamentales señalados en tratados internacionales, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, leyes, jurisprudencia, constituciones locales y demás disposiciones reglamentarias a fin de consolidar el estado de derecho.

Acerca de esto último podemos mencionar que las obligaciones de jueces e impartidores de justicia, en el marco de la legislación nacional, se encuentran segregadas dentro de la *Carta Magna*, jurisprudencia, las leyes, constituciones y disposiciones locales² de manera tal que compilarlas todas en un solo documento sería un trabajo arduo y extenso, en razón de ello el alcance que de la *responsabilidad institucional* a que en determinado momento quiera llegarse es amplio no limitándose a un solo ámbito del derecho, desde el respeto a la persona humana, el fomento a la no discriminación en el área laboral, el respeto a los derechos humanos y hasta crear una cultura de respeto a la labor jurisdiccional; el quehacer de los jueces no se ve solo circunscrito a realizar su encomienda.

Si bien el *Código Iberoamericano de Ética Judicial* no da una definición tal cual de lo que debe entenderse por responsabilidad institucional si delimita con marcada claridad las obligaciones que

² Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, como ejemplo más célebre de lo expuesto, suma a las obligaciones institucionales promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que aun cuando no está expresamente señalada dentro de sus obligaciones si queda implícitamente agregada por la legislación de nuestro país, un ejemplo más lo encontramos dentro de la Ley de Migración que en su artículo 2º señala el respeto irrestricto de los derechos de migrantes, de igual forma las constituciones, la jurisprudencia y leyes locales se avocan al respeto y fomento de derechos vinculando a jueces e impartidores de justicia.

nacen de aquélla, es así que en sus artículos del 41 al 47 pertenecientes al capítulo VI *Responsabilidad Institucional*, son señalados los diversos aspectos que juegan un papel fundamental para la ésta misma.

De la interpretación armónica a dichos numerales podemos deducir que: *el desempeño correcto del juez depende del ejercicio de funciones adecuado de las instituciones judiciales, que además de cumplir a cabalidad debe asumir el compromiso de asegurar el correcto desempeño del aparato jurídico, promover un ambiente de solemne respeto hacia la administración de justicia además de evitar favorecimientos de miembros de justicia, y en su caso denunciar posibles incumplimientos en las tareas encomendadas así como responder por sus acciones u omisiones.*

Ante estas encomiendas la atención de la que depone se orienta hacia la interpretación obtenida del capítulo en su conjunto desde el artículo 43 con referencia al compromiso de promover un ambiente de respeto hacia la administración de justicia, hasta el último que compone la totalidad del capítulo referido al compromiso para el mejor funcionamiento del sistema de justicia, y es que noble tarea de la impartición de justicia encargada a uno de los poderes que integran el Estado que como fin primero encuentra el de asegurar un proceso debido y apegado a las reglas generales de justicia establecidas por el documento legal que da nacimiento a dicha relación gobierno-gobernados en nuestro caso se trata de la *Carta Magna*, preside el orden público y haya su validez cuando su labor es reconocida, aceptada y valorada como correcta.

Siguiendo con la línea de investigación y en comparativa con el orden establecido en este rubro para el ámbito nacional tenemos que el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* no posee un apartado o artículos destinados a regular la responsabilidad

institucional, no obstante el ánimo que guardan el apartado del mismo de su homólogo internacional antes señalado puede notarse a lo largo de los numerales que lo integran, por ejemplo, el artículo 44 del *Código Iberoamericano de Ética Judicial*³ puede ser comparable al numeral 4.7⁴ y el 5.4⁵ del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, y éste no es el único ejemplo que de la comparación de ambos existe.

1. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

El mejoramiento del sistema de justicia es, uno de los reclamos que continuamente exige la sociedad mexicana hoy en día, al ser la administración de justicia una de las responsabilidades del estado contemporáneo quien a su vez para el ejercicio de sus funciones se divide en tres poderes independientes uno de otro: ejecutivo, legislativo y judicial, siendo este último el encargado de proveer la aplicación de dicho orden jurídico y debe resolver conforme a éste los conflictos que se presenten para su aplicación, función la cual es conferida por nuestra *Carta Magna*.⁶

Para hablar del sistema de justicia en México es necesario delimitar que se habla de éste englobando sus dos vertientes:

- Sistema de impartición de justicia: que hace alusión a todos aquellos órganos del estado que aunque no sean necesariamente

³ ART. 44.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones. *Código Iberoamericano de Ética Judicial*.

⁴ 4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones. *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*.

⁵ 5.4. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo. *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*.

⁶ Véase. ORTIZ ARANA, Fernando (*et. al*), *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, 1ª. ed., México, UNAM, 1997, pp. 31-39.

jurisdiccionalmente competentes si juegan un papel importante para la impartición de la misma;

- Sistema de administración de justicia: aquellos órganos de jurisdiccionales competentes para decidir sobre un asunto en particular, que a su vez se dividen en las ramas del derecho.

Por ello hablar del sistema de justicia requiere mencionar otros órganos encargados de procurarla⁷ como lo son la *Policía de Prevención* y un ejemplo más célebre puede ser la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, desde esta opción multidisciplinar, la evaluación de un sistema de justicia no se limita únicamente al tradicional "*Poder Judicial*", sino que se ocupa de la administración de justicia, de los órganos auxiliares de la justicia (ministerio público, defensoría pública), del sistema penitenciario, de los consejos judiciales, de las profesiones legales (abogados), de los usuarios no expertos (partes del juicio), así como del público en general⁸, además en casos como los de México que pertenece al *Sistema Interamericano de Derechos Humanos* y que ha suscrito Tratados Internacionales⁹ en materia de legalidad y debido

⁷ Impartición y procuración de justicia son términos distintos y sin embargo relacionados entre sí, el primero de ellos se refiere a la resolución de controversias de procedimientos previamente establecidos, en cambio el segundo de ellos implica el apoyo de los primeros por ejemplo en materia penal puede citarse a la Procuraduría General de la República. *op. cit.*, nota 5, p.33.

⁸ Véase. RAMOS, Marisa, *El poder judicial: la justicia*, Materiales docentes del área de doctorado de la sección de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Salamanca, s.p.i., p. 2.

⁹ El año de 1981 es significativo para México en materia de Derechos Humanos, puesto que en ese periodo el país se incorporó al régimen internacional de los derechos humanos formando parte, además, de un bloque de diferentes Tratados Internacionales, entre los cuales destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco regional del sistema interamericano, y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el ámbito universal de las Naciones Unidas. Sobre esta senda garantista, en 1998 México daría otro paso fundamental al aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e incorporarse plenamente al sistema interamericano establecido en la Convención ratificada por nuestro país años atrás. Véase., CORCUERA C., Santiago y GUEVARA B., José A., *México ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, 1a. ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003, pp. 40-46.

proceso conforme a los estándares establecidos por el Derecho Internacional de respeto a los Derechos Fundamentales.

A fin de cuentas el óptimo funcionamiento del sistema de justicia se encuentra no solo supeditado a factores externos como el presupuesto destinado a ello sino además a factores internos como la poca preparación de algunos de los eslabones del sistema de justicia que al final del día entorpecen y alentan la labor jurisdiccional dejando a la vista una ineficacia de los órganos de justicia que deberían brindar un servicio con rapidez y eficiencia, algunas de las medidas que se han impuesto para evitar esta clase de problemas son por ejemplo, los reglamentos de carrera judicial que establecen un sistema bien organizado de escalafón con la finalidad de permitir que solo aquellos miembros del sistema judicial que cuenten con una excelente preparación y un destacable desempeño puedan aspirar a ejercer funciones de mayor responsabilidad; un ejemplo más lo son los programas de autoevaluación del desempeño que en algunos de los estados de la federación se llevan a cabo para calificar el ejercicio de la función encomendada, y con marcada distinción se mencionan los programas de actualización con temas de discusión recientes como las de Derechos Humanos, implementación de juicios orales penales y mercantiles, entre otros que mantienen a la vanguardia del conocimiento a funcionarios de Administración de justicia.

Recordemos que la función judicial no solo pertenece al juez o magistrado sino también a los subordinados a estos, proyectistas, secretarios judiciales y actuarios, de fallar en sus funciones uno de ellos el trabajo de los demás se viene abajo, además del desarrollo de sus funciones otros factores como la procuración de programas de ética y equidad, de autodeterminación de valores propios de la profesión, que aunque no están directamente relacionados con ejercicio de las labores están implícitamente incluidos en este por otros órdenes de mayor rango como los éticos y morales, estos controles internos que no

dependen de otros más que de la persona misma que se los impone establecen un control más.

Es así que como bien señalan el *Código Iberoamericano de Ética Judicial* y el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* procurar el buen funcionamiento del aparato de administración de justicia deja de ser una opción y se convierte en una obligación más de los funcionarios del sistema de justicia atado a su labor personal y de guía de sus subordinados orientando en lo posible al sistema de justicia a un óptimo rendimiento.

2. EFICACIA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En líneas anteriores se trataba el tema del funcionamiento del sistema de justicia ahora es necesario poner de manifiesto el tema de la eficacia, la diferencia entre estos conceptos radica esencialmente en que para que un sistema funcione, en este caso el de administración de justicia, sólo necesita que cada uno de los elementos que lo componen haga lo que le corresponde independientemente de si cumple con su labor de manera rápida y eficaz o no, en cambio un sistema eficaz es aquel que además de ser funcional suma a sus características laborar de manera rápida, correctamente y brindando un servicio óptimo con personal capacitado para sus labores, que use los instrumentos y métodos adecuados y necesarios para alcanzar el objetivo fijado que en este caso es el de brindar justicia. El aparato de judicial tiene la noble labor de otorgar justicia a quienes a él recurren, es por ello que su eficiencia debe ser impecable, sin embargo en la práctica esta idea se pierde alejándose de tan loable fin.

El sistema de justicia corresponde a un sistema complejo encargado de la administración de justicia del que no es tarea fácil englobar su labor o limitarla a definirla en unas cuantas líneas, entre sus múltiples funciones se encuentran:

- Es garante de protección de los derechos y libertades fundamentales que constituyen el rasgo más genuino de las democracias caracterizadas por el respeto al *estado de derecho*;
- Su adecuado rendimiento permite la interrelación entre los poderes del Estado, lo que da contenido al ejercicio de los pesos y contrapesos necesarios para la democracia representativa;
- El eficaz funcionamiento de la administración de justicia da contenido a un servicio público central y necesario para el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.¹⁰

De allí que los miembros que lo conforman deban contar con una gran preparación en diversos temas especializados de la materia desde la protección de los Derechos Fundamentales, acceso de justicia, juicios orales, Derechos Humanos, etcétera, la preparación o no de los miembros del sistema de administración de justicia asegura a quienes recurren a ella que obtendrán lo que esperan: justicia.

Factores en contra de la eficacia del sistema sobran, y uno de ellos es el político, cuando los intereses políticos toman parte en asuntos de justicia esta se aleja de su objetivo principal, si consideramos al sistema de impartición de justicia como un servicio público será más fácil convertirlo en objeto de evaluaciones de calidad sobre su funcionamiento, así como estudios acerca de cómo mejorarlo y escoger las medidas procedentes para mejorarlo.

Entre las deficiencias que impiden la eficacia de los sistemas de justicia, no sólo el mexicano, obedecen a causas interrelacionadas entre sí, el primero de ellos es la falta de una transparente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal, a esto se le suma la

¹⁰*op. cit.*, nota 7, p. 1

inoperancia y los altos niveles de corrupción judicial y policial, falta de capacitación del personal de apoyo al juzgado, fiscalías y policías en la instalación y manejo de tecnología de punta, abusos de discrecionalidad sustantiva, procesal y administrativa como último punto de observación se encuentra la defectuosa asignación de recursos presupuestales.¹¹ Todos estos factores desembocan en nula efectividad del sistema de administración de justicia.

Al ser el sistema de impartición de justicia un servicio público pasa a ser un tema de relevancia para el colectivo y es que, como menciona la maestra Ramos Marisa:

“Tampoco es ya sólo un tema exclusivo de inquietud teórica y práctica por parte de aquellos que son profesionales de la misma. En la medida en que los afectados por la impartición de justicia han aumentado de forma significativa, el sistema de justicia pasa a ser estudiado en su perspectiva de función del Estado, susceptible de ser analizada en los mismos términos y por los mismos profesionales que estudian y analizan las diferentes instituciones estatales y los derechos ciudadanos que posibilitan. En otras palabras la cuestión de la justicia como un servicio público pasa a ocupar un lugar destacable, en el que el centro de atención deja de ser el profesional de la justicia, básicamente el juez, frente al ciudadano-usuario que adquiere un gran protagonismo.”¹²

La justicia pronta que las partes en conflicto buscan forma parte de la finalidad de la eficacia y de la base del sistema de administración de justicia en México, procurarla y administrarla, al igual que con el

¹¹Véase. ROEMER, Andrés y BUSCAGLIA, Edgardo (comp.), *Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía*, 1a. ed., México D.F., UNAM, 2006, pp. 51-52.

¹²*op. cit.*, nota 7, p. 2.

funcionamiento del sistema depende en gran medida de los funcionarios de justicia, así como de la preparación de estos, los actuantes del ámbito judicial y del público en general.

3. DEL RESPETO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Parte de las obligaciones que impone el *Código Iberoamericano de Ética Judicial* en su capítulo de *responsabilidad institucional* pertenece a la obligación por parte del juez de promover el respeto a la labor de impartición de justicia en la sociedad creando una base sólida de confianza para con quien está obligado a prestar un servicio, es decir, el pueblo.

Empero, cómo fomentar en el colectivo general el respeto y la confianza en la administración de justicia de manera que sea eficaz a la vista de éste, la función jurisdiccional es solemne desde muchos puntos de vista, tan así que la legislación en este campo es basta y regula cada aspecto de ella, a los ojos de quienes se hayan ajenos a este ámbito esta función puede carecer de la fuerza necesaria o en su caso de la solemnidad para crear certeza del correcto cumplimiento de su función y de esta forma fortalecer el *estado de derecho* y el correspondiente sistema democrático de un país, la respuesta puede tomar forma de medidas disciplinarias, programas de capacitación, fomento en medios de comunicación de la labor judicial.

Muchos puntos en contra pueden presentarse en este rubro y es que a pesar de que en nuestra legislación se contempla la posibilidad de que el público pueda acceder a las audiencias públicas la anuencia de personas es realmente baja y en casos más drásticos nula. Otro punto en contra lo juega el incumplimiento del mencionado sistema normativo que lleva a la inestabilidad, injusticia y desequilibrio social, en caso contrario, es decir el cabal cumplimiento de éste, estaríamos frente a la procuración, administración y defensa de los derechos así como las

libertades fundamentales de manera que este respeto es apreciado en el plano nacional como internacional y orienta hacia la responsabilidad de las instituciones jurídicas mismo que a la vista de los externos puede ser apreciable claramente.

A efectos de la justicia, ésta, como bien menciona el maestro Julio De Zan, se asocia a la figura del juez¹³, aunque no sea solo éste el único que ejerce un papel importante dentro del sistema de justicia y que al igual que todo aquel funcionario perteneciente al sistema de impartición de justicia de su país sirve al derecho y a las instituciones. Bajo esta premisa obra la interpretación que en este trabajo se le ha dado al artículo 42¹⁴ del *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, y es que como cualquier institución que pertenece al Estado el adecuado funcionamiento de éste depende en gran medida que todos los funcionarios que lo conforman cumplan con su labor cabalmente.

De manera reciente se adoptaron los *juicios orales* en México en las materias penal y mercantil, no obstante puede que en un futuro no muy lejano puedan agregarse también a la materia civil, esta situación se menciona porque, a juicio de la que expone, debe considerarse como un avance en consolidación del sistema de justicia en México, a razón de que las audiencias que hasta hace pocos años se llevaban a cabo en un espacio reducido ahora tendrán un espacio mucho más amplio y al ser un proceso eminentemente oral cualquier persona, aún aquellas que sus actividades sean ajenas al derecho, podrán presenciar y seguir secuencialmente un asunto dando certeza de la noble labor realizada por los funcionarios del sistema de justicia, o bien, inconformarse si se cree que estos han incurrido en una falla.

¹³DE ZAN, Julio, *La ética, los derechos y la justicia*, 1a. ed., Montevideo, Uruguay, Fundación Konrad-Adenauer-Stiftunge. V., 2004, p. 107.

¹⁴ART. 42.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial. *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, capítulo VI.

Los juicios orales presuponen un sistema de transparencia mucho más efectivo que los de consulta, esto se debe en gran medida al principio de publicidad que de acuerdo a éste todos los actos dentro del juicio son públicos, *la publicidad actúa en beneficio de la recta impartición de justicia, inhibe la corrupción, mantiene a las partes en un estado de mayor igualdad y convoca a una mejor rendición de cuentas*¹⁵.

Y es que ante este impulso de publicidad orientada a los juicios orales presenta más ventajas que desventajas por cuanto hace a la transparencia y combate a la corrupción dentro del juicio evitando secretos, indiscrecionalidades, dando paso a la participación activa de las partes y las personas interesadas siendo observado por el público general y en algunos casos por medios de comunicación de forma que motiva la presencia de terceros en las etapas del procedimiento en calidad de observadores¹⁶, en tanto que la autoridad en su calidad de impartidor de justicia tiene la obligación de hacer de estas etapas la más solemne práctica ya por cumplir adecuadamente con sus labores como por promover con ello un ambiente de respeto y de valoración a la labor judicial. Esta publicidad responde a un control externo de la responsabilidad institucional y personal en cuanto a la labor encomendada y que sin embargo este solo debe estar supeditado a un control interno ético impuesto, obviamente, por el funcionario mismo, control tal que debe estar basado en la ética y los principios que le permitan desempeñar sus labores ejemplarmente con valores como los descritos a nivel internacional, por el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, a nivel nacional el *Código de Ética del Poder Judicial de la*

¹⁵ Véase. CÁRDENAS, Jaime y MIJANGOS, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, s.f., México, Porrúa-UNAM, 2005, pp. 121 y ss.

¹⁶ Pudiese en este caso compararse de manera técnica y general a los observadores electorales quienes cumplen una función importante al salvaguardar los derechos de los votantes vigilando e impidiendo de cierta forma prácticas de corrupción dentro de las votaciones que se realizan.

Federación y en los estados integrantes de la República Mexicana con sus respectivos códigos de ética para los funcionarios de justicia, una correcta base ética y de valor orientada a la práctica profesional desembocará en un desempeño ideal de funciones y más aún evitará con ello acciones contrarias como los que se señalaban al principio de este trabajo: *favorecimientos de miembros de justicia, omisión de denunciar posibles incumplimientos en las tareas encomendadas así como responder por sus acciones u omisiones.*

En particular una de las materias jurídicas con más problemas de corrupción en México y en muchos países es la penal, existen algunos estudios y documentos internacionales acerca de la corrupción en el ámbito judicial en México de entre los que destaca el informe rendido por el relator especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, a partir de una visita de campo al país realizada en el año 2001 en el que sostuvo entre otras cosas -que de acuerdo con la impresión de las personas con la que sostuvo entrevistas- entre el 50 y 70 % de los Jueces federales eran corruptos.¹⁷

Ante resultados como estos, no es extraño que el colectivo mexicano no confíe en los administradores de justicia nacionales y los tachen de corruptos, y es que una parte de la corrupción existente en el sistema judicial mexicano es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. No obstante no todo el sistema está plagado de personas deshonestas faltas de ética, hace falta en muchos casos establecer medidas de prevención y de evaluación que pongan de manifiesto esta clase de prácticas, además de obviamente ser sancionadas y con ello recuperar ese ambiente de confianza que a

¹⁷CARBONELL, Miguel, *Transparencia, ética pública y combate a la corrupción Una mirada constitucional, la juridificación de las relaciones internacionales, un análisis plural*, 1a. ed., México, UNAM, 2008, pp. 36-37.

través de los años se ha perdido en perjuicio de la imagen y prestigio del Poder Judicial de la Federación.

4. ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

La ética profesional es determinante en el desempeño de las funciones que son encomendadas a los encargados de administrar justicia. Con relación a la ética el maestro Polo Santillán menciona:

“Entender el papel de la ética en las profesiones requiere entender las profesiones, su devenir y naturaleza, desde ahí podremos comprender que hablar de ética profesional no es simplemente un asunto adicional de buena voluntad, sino que es aquello que le da sentido a la práctica profesional, la actividad profesional es una actividad social que contiene fines o bienes internos no es una simple actividad u ocupación, sino que debe estar orientada hacia un fin noble, es decir, el servicio a los demás.”¹⁸

Las importantes facultades que inviste la función judicial parecen requerir a estos funcionarios también unas extraordinarias cualidades morales e intelectuales y las más exigentes pautas de conducta.¹⁹ Esto a razón de la exigencia social que se ejerce sobre el sistema de justicia que pretende con sobrada razón que los funcionarios de justicia dispensen justicia con objetividad casi divina ajena a toda clase de prejuicios y paradigmas que pudiese poseer, mismos que a juicio de

¹⁸Véase. POLO SANTILLÁN, Miguel Ángel, “Ética profesional, gestión en el tercer milenio”, *Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas*, Lima, Perú, año 6, no.12, diciembre de 2003, pp.69-72.

¹⁹*op. cit.*, nota 12, p. 107.

quien expone dichos conceptos pertenecen a una utopía ²⁰ en el ejercicio de la profesión.

La ética siempre ha tenido que ver con el dominio de uno mismo, en los últimos años se hace referencia a la autorregulación como medida de control interno, y precisamente, es la ética el mejor control porque conlleva el autocontrol, y es que al transformarse el servidor público se logra una mayor responsabilidad en el cumplimiento del trabajo porque la ética hace de los hombres vulgares hombres nobles, verdaderos hombres de bien, y que robustece a los que ya lo eran.

La idea de fomentar la ética en los servidores públicos persigue sencillamente recordar y reafirmar la responsabilidad de realizar de la mejor manera las tareas encomendadas para resolver los problemas de la comunidad evitando conductas asociadas a los antivalores, en razón de vigilar el adecuado desempeño de las labores de diversos funcionarios en México se han implementado mecanismos de control y sanción como los son leyes, reglamentos, contralorías, sistemas informáticos de control y vigilancia directa, así como procesos judiciales que sin embargo no frenan, en algunos casos, prácticas como las de evitar denunciar incumplimientos en las funciones de colegas o favorecer promociones o ascensos irregulares en el sistema de justicia.

²⁰ Tales afirmaciones que se comparten en cuanto a que las peculiaridades del sujeto, llevado a la materia judicial, no pueden ser eliminadas del razonamiento moral, entendido este como la aplicación imparcial de derechos generales. Este razonamiento moral se ve entremezclado con el juicio calificativo previamente adquirido, asimismo todas las personas poseemos valoraciones hechas con anterioridad consideraciones de las que nos hemos hecho a lo largo de nuestra vida y que nos es imposible separarnos de ellas, tal es el caso de juicios morales que nos hacen dar una opinión previa a la evaluación completa de un problema planteado. La racionalidad moral es considerada por la ética moderna como señal de la imparcialidad, que presupone para el sujeto el abandono de apreciaciones personales alcanzando la objetividad desde un punto de vista universal que sea el mismo para todos los sujetos racionales. El razonador imparcial es entonces un razonador universal puesto que sus valoraciones abstraídas de todo juicio personal serían iguales a los demás. Véase. MARIÓN YOUNG, Iris, *La justicia y la política de la diferencia*, s.f. Madrid, Cátedra, 2000, pp. 167-168.

Todo ello podemos atribuirlo a una falta de cultura ética en los servidores judiciales.

En contraste en México existe legislación al respecto, el Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación que insta los valores sobre los que trabajarán los funcionarios judiciales, de igual forma el Código Iberoamericano de Ética judicial da la pauta de valores morales de todo funcionario al servicio de la justicia.

Es imprescindible señalar que para la implantación de cualquier modelo ético primero es necesario exponer la importancia y necesidad de la ética en la función de gobierno en virtud de los efectos positivos que esa conlleva²¹, un ejemplo de ello es el programa de equidad de género que se ha implementado en los sistemas del Poder Judicial de algunas entidades federativas a fin de coadyuvar a eliminar la práctica de la discriminación laboral que aún hoy en día sigue sucediendo y no sólo en el sistema de justicia.

Ante esta problemática que va en aumento son necesarias acciones como la de reparar, desde la formación de los futuros abogados, en temas como la corrupción y la transparencia recordemos que quienes se encuentran hoy en las aulas de las facultades de derecho mañana sean los futuros jueces y magistrados que integren los poderes judiciales federales o estatales, esto repercutiría no sólo sobre la transmisión de conocimientos técnicos a los alumnos, sino sobre todo en la creación de una sensibilidad ética sobre el quehacer social del abogado, quienes cuentan con una buena formación jurídica pueden no únicamente poner esa capacidad al servicio de los clientes que puedan pagar buenos honorarios, sino también servir a la defensa de intereses

²¹BAUTISTA, Óscar Diego, *Institucionalización de la ética en el ámbito de gobierno*, 1a. ed., México, UNAM en Colaboración con el Senado de la República, Cuadernos de Ética para Servidores Públicos, 2009, Libro 6, p.13.

colectivos o de grupo para mejorar la calidad de vida dentro de una comunidad.²²

Además de lo anterior no hay que dejar de lado fomentar el control interno del autodomínio con relación a la ética en los funcionarios del sistema de impartición de justicia, advertirles de las consecuencias éticas y administrativas en las que recaen al incurrir en acciones que les favorezcan incorrectamente a sí mismos o a otros miembros, que por sí mismos de manera honesta respondan por todas aquellas acciones u omisiones que con motivo de su labor realicen y que en un determinado momento puedan afectar a sus colegas o un externo.

La ética en el cumplimiento de las labores no basta con realizar un trabajo excepcional, sino además que en el desarrollo de sus actividades y en el ámbito laboral sean personas con altos grados de honestidad y honorabilidad, que reprobren y señalen estas prácticas aun y cuando sean realizadas por un colega, puesto que un sistema se destaca por las actitudes de los elementos que lo conforman siendo aquí los miembros del sistema de justicia.

5. CONCLUSIONES

Podemos concluir de todo lo expuesto en este trabajo que la labor del poder judicial es una de las nobles otorgadas por nuestra *Carta Magna* y que sin embargo en muchas ocasiones se desvirtúa en la práctica por factores externos e internos como falta de presupuesto para llevar a cabo las labores encomendadas, prejuicios, corrupción, factores políticos y demás, devolver la solemnidad y respeto que a lo largo de los años se ha perdido, parece una tarea difícil más no imposible, que requiere del desempeño adecuado y políticas de promoción, medidas de corrección y disciplinarias que den un ejemplo de lo reprobable que son esta clase de casos, y por ultimo medidas de

²²*op. cit.*, nota 17, pp. 24-32.

evaluación que además de servir para que el sistema de administración de justicia se fije metas en cuanto a su desempeño también sirvan al público en general y que dé constancia de la labor del sistema de justicia en México.

Es por ello que regresar a la base de donde surgen estos problemas para corregirlos desde este punto resulta por demás necesario, fortalecer aspectos básicos como la ética personal y profesional que se aplique diariamente a la labor de justicia que sirva de ejemplo a colegas, externos al sistema de justicia, futuros abogados y público en general, dando certeza del buen desempeño de la labor y generando un ambiente de solemnidad y respeto alrededor del sistema de justicia.

Ante todo y en primer lugar este trabajo corresponde a los Jueces encargados de impartir justicia pronta, pero no por ello exclusiva tarea de ellos, el alcance de la responsabilidad que tienen derivadas de su trabajo como funcionarios de justicia es realmente grande y a grandes responsabilidades corresponden grandes acciones, en este caso la línea es fijada por sistemas y códigos locales, nacionales e internacionales corresponde entonces seguir este sendero marcado y perseguir el objetivo y ánimo con el que fue creado el sistema de justicia.

La responsabilidad institucional juega un papel fundamental en la administración de justicia, a nivel personal jueces, magistrados, secretarios judiciales y actuarios, no sólo ellos sino todos los implicados en el proceso en el cumplimiento de su función aseguran un buen funcionamiento del aparato judicial, al igual que un procedimiento jurisdiccional compuesto por una serie de etapas el aparato administración se forma de una serie de eslabones, en este caso sus funcionarios y dependen unos de otros para lograr una perfecta armonía que impacte en un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

La ética es una obligación de todos, de los impartidores, procuradores, estudiosos del derecho, abogados, defensores, etc., enfocado a justicia, catedráticos, que desde las aulas se imparta una verdadera materia de *ética jurídica*, en la que no sólo se limite al decálogo del abogado, que vaya más allá, a sembrar una verdadera conciencia de cambio porque en la medida que los que estamos involucrados con la justicia, actuemos más apegados a la ética, habrá una mayor justicia.

FUENTES CONSULTADAS:

1. Bautista, Óscar Diego, Institucionalización de la ética en el ámbito de gobierno, 1a. ed., México, UNAM en Colaboración con el Senado de la República, Cuadernos de Ética para Servidores Públicos, 2009, Libro 6.
2. Carbonell, Miguel, Transparencia, ética pública y combate a la corrupción Una mirada constitucional, la juridificación de las relaciones internacionales, un análisis plural, 1a. ed., México, UNAM, 2008.
3. Cárdenas, Jaime y Mijangos, María de la Luz, Estado de derecho y corrupción, s.f., México, Porrúa-UNAM, 2005.
4. Corcuera C., Santiago y Guevara B., José A., México ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, 1a. ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003.
5. De Zan, Julio, La ética, los derechos y la justicia, 1a. ed., Montevideo, Uruguay, Fundación Konrad-Adenauer-Stiftunge. V., 2004.
6. Marión Young, Iris, La justicia y la política de la diferencia, s.f. Madrid, Cátedra, 2000.
7. Ortiz Arana, Fernando (et. al), La justicia mexicana hacia el siglo XXI, 1ª. ed., México, UNAM, 1997, pp. 31-39.
8. Polo Santillán, Miguel Ángel, "Ética profesional, gestión en el tercer milenio", Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Lima, Perú, año 6, no.12, diciembre de 2003.
9. Ramos, Marisa, El poder judicial: la justicia, Materiales docentes del área de doctorado de la sección de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Salamanca, s.p.i.
10. Roemer, Andrés y Buscaglia, Edgardo (comp.), Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía, 1a. ed., México D.F., UNAM, 2006.